



RADICADO: 68-081-4003-002-2015-00326-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

No habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, este juzgado le otorga su aprobación y la declara en firme, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por el tercero interesado póngase en conocimiento del mismo el expediente digital para efectos de que pueda revisar lo correspondiente y estime lo necesario. Igualmente se solicita a secretaría, se sirva dejar prueba de la notificación realizada al profesional del derecho que fuese designado.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.